

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PUESTOS DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGÓN.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo temporal de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, a fin de hacer frente a las necesidades transitorias y temporales del servicio (ej: cobertura de bajas, sustituciones, vacaciones del personal, ampliación del número de horas de servicio u otras necesidades municipales).

El contrato se realizará de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral temporal y estará vinculado a la vigencia del Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social y a la subvención concedida por dicha Administración.

Las funciones a desempeñar por los seleccionados serán las propias del perfil profesional de un Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

1. Realización de tareas domésticas varias: aseo y limpieza de la casa, compras, comidas, lavado y planchado, etc...
2. Realización de tareas de cuidado personal: aseo, control sanitario y administración de medicamentos, ayuda en la movilidad, etc...
3. Tareas de cuidado de encamados: aseo, dar de comer y beber, cambio de ropa de cama, etc...
4. Tareas de apoyo en la vida social: pasear al usuario, acompañarlo a hacer gestiones, diálogo mutuo, etc...
5. Tareas de coordinación: comunicarse con su superior/a para evaluar las mejoras en la evolución del usuario, reuniones de seguimiento, etc...
6. Realización, además, de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por sus superiores, relacionadas con la misión del puesto.

Los aspirantes que resulten seleccionados integrarán la vigente Bolsa de Trabajo; incorporándose en el orden que resulte del procedimiento selectivo, derogándose la bolsa anterior.

SEGUNDA.- Ámbito temporal de la Bolsa.

La Bolsa de Empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa

que sustituya a la anterior, la Alcaldía podrá prorrogar la vigencia de ésta por un período máximo de un año.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en la presenta convocatoria los aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales ratificados por España. Podrán participar también las personas nacionales de cualquier otro estado, con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente, ni padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones a desempeñar.
- f) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.
- g) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:

1.- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, o los siguientes títulos equivalentes establecidos en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales:

- Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
- Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.

2.- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico en Atención Socio Sanitaria.

3.- Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

4.- Certificado de profesionalidad de Atención Socio Sanitaria a personas en el domicilio.

5.- Certificado de profesionalidad de Atención Socio Sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

6.- Asimismo, se admitirá a aquellas personas que tengan la acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para la cualificación: Atención socio sanitaria a personas en el domicilio o atención socio sanitaria a personas en Instituciones Sociales y/o habilitación excepcional de CLM y las personas que estén en procesos de obtención de dicha acreditación de competencias y que tengan la habilitación provisional.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/20163, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de esta plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.- Presentación de Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases (Anexo I), se dirigirán al SR. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal, **del 26 de octubre al 6 de noviembre de 2020, ambos inclusive.**

También pueden presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a las instancias se adjuntará fotocopia del DNI, fotocopia de la titulación requerida y fotocopia de los documentos que hayan de ser valorados en el concurso y currículum vitae en el que se especificarán los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas que se poseen.
2. Cursos recibidos relaciones con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.
3. Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual.

Los documentos a presentar no tienen por qué ser copias compulsadas, ya que con posterioridad se solicitarán los originales para su cotejo con los documentos presentados.

QUINTA.- Tramitación del procedimiento.

Expirando el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos la cual deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Malagón (www.malagon.es) en el apartado de empleo público, a efectos de que puedan efectuarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al que se pulique dicha lista provisional en el Tablón de Anuncios.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personal podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanación de errores, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Malagón.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEXTA.- Forma de selección.

La selección del personal se realizará conforme a los siguientes criterios:

1º) Experiencia profesional. Servicios prestados en la Administración Pública y el ámbito privado. **(Se valorará hasta un máximo de 6 puntos).**

- Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Auxiliar Geriátrico o Auxiliar de Clínica en Entidades Públicas: 0,20 puntos, por mes de contrato a tiempo completo. Si el contrato fuera a tiempo parcial, se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda con la jornada laboral.
- Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Auxiliar Geriátrico o Auxiliar de Clínica en entidades privadas: 0,10 puntos, por mes de contrato a tiempo completo. Si el contrato fuera a tiempo parcial, se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda con la jornada laboral.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública se realizará mediante: Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días prestado más el Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada se efectuará mediante: Contrato de trabajo más Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

2º) Formación Académica relacionada con las funciones a desempeñar: **(Se valorará hasta un máximo de 5 puntos).**

- Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a ocupar, se otorgará 0,01 puntos por cada hora de duración del curso, no valorándose los cursos con duración inferior a 50 horas.

Estos cursos deberán estar impartidos por Colegios Profesionales, Universidades, Institutos o Escuelas Oficiales, por instituciones sindicales u Organismos Oficiales. Si no se acredita las horas lectivas del curso será desestimado a efecto de puntuación.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado.

El Tribunal calificador no tendrá en cuenta para su calificación los cursos que no queden suficientemente especificados con expresión de las horas de duración.

3º) Situación Laboral:

- Por cada período de 3 meses en situación de desempleo, se otorgarán 0.1 puntos, hasta un máximo de 3 años, es decir, 1,2 puntos. (Se tomará como referencia la fecha de publicación de las presentes bases).

SÉPTIMA.- Tribunal calificador.

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

- Un Presidente/a, designado por Alcaldía.
- Secretario/a: el de la Corporación o persona en quien legalmente delegue.
- Tres vocales.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más de uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto favorable del Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre constituido, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso, una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

El Tribunal publicará, mediante exposición del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en el procedimiento selectivo, por orden de mayor a menor puntuación, resultantes de la fase de concurso.

En el supuesto de empates en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, tendrá preferencia la puntuación obtenida en el criterio de la experiencia y seguidamente la puntuación obtenida en la formación, si persistiere el empate, se dirimirá a favor de aquél aspirante que cuente con mayor experiencia real acreditada.

La ordenación de los aspirantes, según las puntuaciones obtenidas, determinará el orden de llamamiento de los mismos en la Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento de la falta de insuficiencia o idoneidad para ejercer o desarrollar provechosamente el trabajo encomendado por parte de algún aspirante, podrá recabar los informes preceptivos de los órganos técnicos correspondientes para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

OCTAVA. Relación de seleccionados.

El Tribunal elevará al Sr. Alcalde-Presidente la relación de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes junto con el Acta, para su aprobación.

Cumplidos los trámites precedentes, el Sr. Alcalde-Presidente, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta, procederá a efectuar la contratación a favor de los aspirantes propuestos.

NOVENA.- Acreditación de los requisitos.

Las personas que resulten seleccionadas, una vez que sean llamadas para su contratación, deberán presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base cuarta de la convocatoria. A tal efecto aportarán:

- Original del título exigido y del DNI.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo concedido, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante seleccionado no presentara la documentación señalada, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, decayendo en todos sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir en falsedad en la instancia.

DÉCIMA.- Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

La creación de esta bolsa supone la anulación de la que pudiera existir con anterioridad.

La bolsa de trabajo quedará constituida con todos los aspirantes en orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

Periodo de vigencia. El periodo de vigencia de la bolsa será de un año prorrogable tácitamente. Ésta estará vigente hasta su agotamiento, o bien hasta la creación de un nuevo proceso.

Orden de llamada. Los nombramientos se realizarán entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

Dado el carácter urgente de estas contrataciones, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta en los integrantes de la Bolsa de Empleo, por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por el departamento de personal del Ayuntamiento de Malagón mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo. Serán los propios candidatos los responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono, facilitando la correspondiente información, en cualquier momento al departamento de personal. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

Si no se lograre contactar con los candidatos, una vez realizados dos intentos de localización telefónica, entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, debiendo quedar constancia fehaciente de las actuaciones mediante cualquier medio admisible en derecho (teléfono, correo ordinario, notificación personal, etc.), en el que se hará constar la oferta de contratación y los tres intentos de comunicación con su identificación horaria, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa, a la espera de nuevos llamamientos.

Aceptación o renuncia. El aspirante avisado dispondrá, como norma general, de 48 horas hábiles para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

La renuncia o rechazo a cualquier llamamiento conllevará la pérdida de la posición originaria en la Bolsa, pasando al último lugar, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Período de embarazo, siempre que se justifique riesgo para la madre o para el feto.
- Maternidad o adopción.
- Período de lactancia.
- Enfermedad o Incapacidad Temporal debidamente justificada.
- Matrimonio.
- Ser cuidador no profesional de persona dependiente con algún tipo o grado de dependencia documentalmente reconocida.
- Estar desempeñando otro puesto de trabajo.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias documentalmente al día siguiente del llamamiento. En estos casos, el candidato pasará a constar como no disponible en la bolsa hasta que comunique formalmente al Ayuntamiento el cese de esta circunstancia. La falta de acreditación de estos requisitos determinará la exclusión de la bolsa.

UNDÉCIMA. Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DUODÉCIMA. Normativa.

En todo lo no previsto en las presentes bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, RD 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

DÉCIMOTERCERA. Impugnación.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL ALCALDE



